



42

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Dieciséis (16) de Julio de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE : ALIRIO CRUZ MORENO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-
RADICACIÓN : 150013333014-2015-00062-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante cumplió en término el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 11 de junio de 2015 (fl. 36) y corrigió la pretensión señalada en el numeral 1° en cuanto a la fecha del acto administrativo No. 2013-54093 puesto que precisó que la fecha es 23 de septiembre de 2013 (fl. 38 a 40), lo cual concuerda con el poder y con la copia del acto acusado, por lo que se encuentra para resolver sobre la Admisión.

I. DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Medio de Control:

El señor ALIRIO CRUZ MORENO, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A., formuló demanda contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, a efectos de obtener la nulidad de los Oficios Nos. 2013-54093 del 23 de septiembre de 2013 y 2013-55939 del 28 de septiembre de 2013, mediante el cual la Subdirectora de Prestaciones Sociales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, le niega la reliquidación de la asignación de retiro en los porcentajes solicitados por el actor.

2. Presupuestos del medio de Control:

2.1. Jurisdicción:

El artículo 104 C.P.A.C.A., dispone que la Jurisdicción Contencioso Administrativa está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: ...4. *Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

2.2. De la Competencia:

El numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A., dispone que los Jueces Administrativos conozcan en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de

113

cincuenta (50) S.M.L.M.V. Así mismo, el artículo 157 del C.P.A.C.A. señala como se determina la cuantía.

En este caso la demanda fue presentada el 9 de abril de 2015 (fl. 34), estimando el apoderado la cuantía en la suma de \$ 4.471.567 (fl. 17).

Según el numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A, la competencia territorial se determinará por el lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, luego este Despacho es competente para conocer de éste asunto toda vez, que el último lugar donde el soldado profesional (RA) ALIRIO CRUZ MORENO, prestó sus servicios fue en el Batallón de Infantería No. 1 GR. SIMÓN BOLÍVAR en la ciudad de Tunja, según se desprende del certificado CREMIL 91173 visto a folio 33.

2.3. De la Reclamación en Sede Administrativa:

Mediante derecho de petición presentado ante la entidad demandada, bajo el radicado N° 20130079543 de fecha 6 de septiembre de 2013 (fl. 24), el demandante solicitó la reliquidación de la asignación de retiro incrementado en un 60% del salario mínimo atendiendo a lo previsto en el artículo 1 inciso 2 del Decreto 1794 de 2000; solicitud que fue contestada con el oficio No. 2013-54093 del 23 de septiembre de 2013 (fl. 28), mediante el cual la Subdirectora de Prestaciones Sociales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, dio respuesta negativa a la solicitud hecha por la parte actora; posteriormente, volvió y peticiono el 13 de septiembre de 2013 radicado No. 20130081711 (fl. 21) solicitado la reliquidación de la asignación de retiro incrementado en un 70% del salario mínimo indicado en el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, adicionado con el 38.5% de la prima de antigüedad, solicitud que de igual forma fue negada por la entidad mediante oficio No. 2013-55939 de fecha 28 de septiembre de 2013 (fl. 23) y como quiera que estos actos demandados no indicaron si contra los mismos procedía recurso alguno, no es necesario exigir el requisito de que trata el numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A.

2.4. De la caducidad de la acción:

Se trata en este caso de la solicitud de la nulidad de los **Oficios Nos. 2013-54093** del 23 de septiembre de 2013 y **2013-55939** del 28 de septiembre de 2013, mediante los cuales la Subdirectora de Prestaciones Sociales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, negó la reliquidación de la asignación de retiro con los incrementos solicitados. Posteriormente la demanda se interpuso el **9 de abril de 2015** (fl. 22 vta.), por lo que el Despacho la considera oportuna de conformidad al artículo 164 numeral 1, literal c) del C.P.A.C.A., por cuanto la demanda se trata de prestaciones periódicas, como es la asignación de retiro, en consecuencia no tiene término de caducidad.

2.5. De la legitimación para demandar y la representación judicial:

Interpone la demanda el señor **ALIRIO CRUZ MORENO**, presuntamente afectado por la decisión tomada mediante los actos administrativos que demanda, quien otorga poder a



favor del abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, aceptado en la forma prevista en el artículo 74 del C.G.P. (fl. 1), por lo que el despacho le reconocerá personería en los términos y para los fines del poder otorgado.

3. Del contenido de la demanda y sus anexos:

En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A., esto es, en cuanto al contenido de la demanda, la individualización de las pretensiones y los anexos de la demanda.

4. Otras determinaciones:

El Despacho encuentra que si bien se allegó copia para traslado del escrito de subsanación no se aportó CD que contenga dicho documento escaneado en PDF y aunque esta omisión no es causal de inadmisión, despacho destaca que en aras de garantizar el principio de celeridad del proceso, cuyo alcance determina al juez a incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas y acatar lo ordenado en el Artículo 612 del C.G. del P., que modifica el Artículo 190 de la Ley 1437 de 2011, para efectos de notificar personalmente la demanda éste debe enviarse por mensaje de datos en cuerpo completo como se presenta en físico junto con el auto admisorio, se **requiere** a la parte actora, que para surtir las notificaciones debe aportar en medio magnético, en un mismo archivo en PDF el escrito de subsanación de la demanda, con capacidad no superior a 3 MB.

Por lo anteriormente expuesto, la demanda resulta admisible por reunir los requisitos legales, por lo que el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en primera instancia, instaurada por el señor **ALIRIO CRUZ MORENO** en contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia al representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.



TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del contenido de esta providencia al demandante y a su apoderado de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO, y mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

SEXTO.- La parte actora deberá sufragar los gastos de notificación, consignando la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00) M/CTE., que corresponde a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Notificación CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-	\$13.000 ¹
Notificación AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	\$13.000
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-	\$7.000
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	\$7.000 ²
TOTAL	\$40.000

¹ Acuerdo No. PSAA08- 4650 del 25 de marzo de 2008. "art. 1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del Acuerdo 2552 de 2004, se actualizan los valores de los gastos ordinarios del proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los cuales quedarán así: ... d) De cada diligencia de notificación personal: Trece mil pesos (\$ 13.000.00). "Para el área urbana"."

² En cumplimiento a lo ordenado en el art. 199 del C.P.A.C.A, se hace necesario cobrar los gastos para el envío a ésta entidad, a través del servicio postal autorizado, de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.



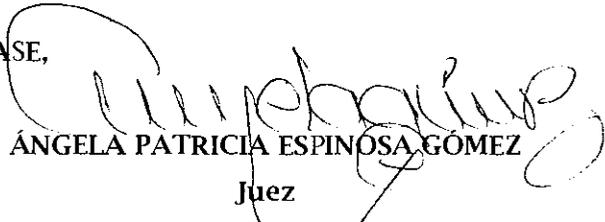
Dicho valor deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4-1503-0-22892-3 del Banco Agrario de la ciudad de Tunja, Convenio N° 13270 y acreditar su pago ante la Secretaría del Juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Si al vencimiento del plazo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A, no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha **desistido** de la demanda y se procederá de conformidad con lo establecido en el precitado artículo.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior córrase traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, al (los) demandando (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que **contesten la demanda y alleguen con esta, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA** del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo primero del C.P.A.C.A. También, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- RECONÓZCASE personería al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, y que obra a folio 1.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, "4. Otras Determinaciones".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Pams

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 17 de
HOY 17 de Julio 2015 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

